



# Departamento Nacional de Planeación



## DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

**SGP-102-2025**

DISTRIBUCIÓN DE LAS ONCE DOCEAVAS DE LA ASIGNACIÓN ESPECIAL CON DESTINO AL FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES (FONPET), VIGENCIA 2025

**Subdirección General de Inversiones, Seguimiento y Evaluación (SGISE)  
Dirección de Programación de Inversiones Públicas (DPIP)**

Bogotá, D.C., septiembre 16 de 2025

## CONTENIDO

1.	INTRODUCCIÓN .....	3
2.	ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN .....	4
3.	DISTRIBUCIÓN DE LAS ONCE DOCEAVAS DE LA ASIGNACIÓN ESPECIAL CON DESTINO AL FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES (FONPET), VIGENCIA 2025.....	5
3.1.	Fórmula de distribución .....	5
3.2.	Destinación de los recursos de la Asignación Especial del 2,9% con destino al FONPET .....	6
3.3.	Balance Documento de Distribución .....	6
4.	RECOMENDACIONES .....	7
5.	ANEXOS .....	8

## 1. INTRODUCCIÓN

El artículo 165 de la Ley 1753 de 2015 “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos Por un Nuevo País” eliminó la competencia del Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES) para aprobar la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP). En consecuencia, por disposición del artículo 85 de la Ley 715 de 2001<sup>1</sup>, le compete al Departamento Nacional de Planeación (DNP) realizar la distribución de los recursos del SGP, siendo la Subdirección de Distribución de Recursos Territoriales (SDRT) de la Dirección de Programación de Inversiones Públicas (DPIP), de conformidad con el artículo 62 del Decreto 1893 de 2021<sup>2</sup>, quien ejerce las funciones atribuidas al DNP en lo que respecta a la distribución de los recursos del SGP<sup>3</sup>.

Teniendo en cuenta lo anterior, este documento presenta la distribución de las once doceavas de la vigencia 2025 de la asignación especial para el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET), los cuales ascienden a \$2.469 mil millones<sup>4</sup>, de acuerdo con la información certificada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público<sup>5</sup>.

Adicionalmente, el documento incluye recomendaciones dirigidas a entidades del orden nacional y territorial, para el manejo adecuado de dichos recursos.

---

<sup>1</sup> Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.

<sup>2</sup> Por el cual se modifica la estructura del Departamento Nacional de Planeación.

<sup>3</sup> Decreto 1893 de 2021, “Artículo 62. Funciones de la Subdirección de Distribución de Recursos Territoriales (...) 2. Realizar la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones a las entidades territoriales y resguardos indígenas y conceptuar sobre la materia.”

<sup>4</sup> La cifra incluye \$254 mil millones correspondientes al reintegro por parte de las participaciones de educación y salud.

<sup>5</sup> Radicado DNP nro. 20246631145482 del 15 de agosto de 2024.

## 2. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN

Para la distribución de los recursos de la asignación especial para el FONPET, el MHCP certificó al DNP el valor a distribuir correspondiente a las once doceavas, que ascienden a \$2.469.030 millones<sup>6</sup>. En el presente documento se efectúa la distribución de estos recursos correspondiente a la asignación señalada en el parágrafo 2 del artículo 2 de la Ley 715 de 2001, con el objetivo de financiar el pasivo pensional de las entidades territoriales; siendo los beneficiarios de esta, los municipios, distritos y departamentos existentes a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior al cual se realiza la distribución.

Cabe precisar que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado<sup>7</sup> señaló que “(...) las entidades territoriales que han cumplido con la provisión de sus pasivos pensionales deben ser incluidas en la base de distribución de la Asignación Especial del 2,9% del Sistema General de Participaciones, prevista en el artículo 2 de la Ley 715 de 2001 a favor del FONPET, por ser esta de origen constitucional”. Esto implica que, aun cuando las entidades territoriales hayan cubierto el pasivo pensional en los términos señalados en el artículo 2.12.3.16.3 del Decreto 1068 de 2015<sup>8</sup>, serán beneficiarias de los recursos provenientes de esta asignación especial. Atendiendo lo anterior, el Capítulo 9 del Título 5 del Decreto 1082 de 2015<sup>9</sup>, adicionado por el Decreto 2540 de 2015<sup>10</sup>, estableció los criterios de distribución, los beneficiarios y el uso de los recursos no requeridos por haber alcanzado la cobertura del pasivo pensional registrado en el FONPET.

<sup>6</sup> Este valor incluye \$2.215.143 millones correspondientes a las once doceavas de 2025 para la asignación especial del FONPET, más el reintegro de \$253.887 millones correspondientes al préstamo tomado del FONPET (artículo 112 de la Ley 2159 de 2021). Este reintegro se discrimina de la siguiente manera: i) participación para educación reintegro de \$203.887 millones y ii) participación para salud reintegro de \$50.000 millones.

<sup>7</sup> Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, consejero ponente: Germán Alberto Bula Escobar, Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil quince (2015). Rad. No. 11001-03-06-000-2014-00287-00. Número interno: 2240.

<sup>8</sup> Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público; el cual compila lo dispuesto en el Decreto 055 de 2009 “Por medio del cual se expiden disposiciones en relación con el Fondo de Pensiones de las Entidades Territoriales, FONPET.”

<sup>9</sup> Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional.

<sup>10</sup> Por el cual se adiciona el Decreto 1082 de 2015, con el fin de reglamentar el parágrafo 2º del artículo 2º de la Ley 715 de 2001, en lo relacionado con la distribución de los recursos de la Asignación Especial del 2.9 % del Sistema General de Participaciones para el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET) y se dictan otras disposiciones.

### 3. DISTRIBUCIÓN DE LAS ONCE DOCEAVAS DE LA ASIGNACIÓN ESPECIAL CON DESTINO AL FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES (FONPET), VIGENCIA 2025

De acuerdo con lo establecido por el parágrafo 2 del artículo 2 de la Ley 715 de 2001, el 4% del total del SGP corresponde a las asignaciones especiales, conforme con los siguientes porcentajes: (i) 0,5% para Programas de Alimentación Escolar, (ii) 0,52% para Resguardos Indígenas, (iii) 0,08% para Municipios Ribereños del Río Grande de la Magdalena, y (iv) 2,9% para el FONPET.

Para la presente vigencia, las once doceavas de la Asignación Especial del 2,9% del SGP con destino al FONPET ascienden a \$2.469.030 millones<sup>11</sup>, suma que se procede a distribuir en el presente documento.

#### 3.1. Fórmula de distribución

La distribución de estos recursos, conforme con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.9.3 del Decreto 1082 de 2015, se realiza entre todos los departamentos, municipios y distritos existentes a diciembre 31 de la vigencia anterior a la que se hace la distribución<sup>12</sup>. Para el efecto, se conformaron dos grupos con la totalidad de entidades territoriales del país: i) un grupo correspondiente a los departamentos y Distrito Capital (Grupo Departamental); y ii) un grupo correspondiente a los municipios y demás distritos (Grupo Municipal).

A cada uno de estos grupos se le asignaron los recursos teniendo en cuenta su participación en el monto total del pasivo pensional. Como resultado de esta operación, al Grupo Departamental le correspondieron \$1.618.607 millones y al Grupo Municipal \$850.423 millones.

Los recursos de cada grupo se distribuyeron entre las entidades territoriales que los conforman, atendiendo los siguientes criterios:

1. Un 30% en proporción a su participación en el total del pasivo pensional no cubierto en su respectivo grupo, con base en la certificación del MHCP<sup>13</sup>, el cual asciende a \$740.709 millones.
2. Un 30% de acuerdo con su participación, al interior del grupo, en el total de los recursos de las doce doceavas del SGP distintos de Asignaciones Especiales distribuidos en la vigencia anterior, el cual asciende a \$740.709 millones.
3. Un 30% en proporción al NBI de cada entidad territorial con relación al NBI nacional, para lo cual se tomó el NBI certificado por el DANE<sup>14</sup> para la vigencia 2025, el cual asciende a \$740.709 millones.
4. Un 10% en proporción a su participación en el total de población del Grupo respectivo, para lo cual se tomaron las proyecciones de población de las entidades territoriales certificadas por el DANE<sup>15</sup> para la vigencia 2025, el cual asciende a \$246.903 millones.

<sup>11</sup> Este valor incluye \$2.215.143 millones correspondientes a las once doceavas de 2025 para la asignación especial del FONPET, más el reintegro de \$253.887 millones correspondientes al préstamo tomado del FONPET en vigencias anteriores (artículo 112 de la Ley 2159 de 2021). Este reintegro se discrimina de la siguiente manera: i) participación para educación reintegro de \$203.887 millones y ii) participación para salud reintegro de \$50.000 millones.

<sup>12</sup> De acuerdo con la información certificada por el MHCP radicado DNP nro. 20256630833172 del 03 de septiembre de 2025, los aportes que recibe el Departamento de San Andrés en su participación municipal (código 88001) se suman al Departamento de San Andrés (código 88000). Por esta razón, en el Grupo de Municipios y Distritos de que trata el segundo inciso del artículo 2.2.5.9.3 del Decreto 1082 de 2015, no se incluye el pasivo pensional no cubierto de la entidad, pero sí se incluye en el Grupo de Departamentos y Distrito Capital, lo cual evita la duplicidad del valor del pasivo de San Andrés en el modelo calculado. El valor del pasivo no cubierto del FONPET se utiliza como criterio de distribución, tanto en el Grupo de Departamentos y Distrito Capital como en el Grupo de Municipios, con una participación del 30%.

<sup>13</sup> Radicado DNP nro. 20256630833172 del 03 de septiembre de 2025, información del Pasivo Pensional con corte 31 de diciembre de 2024 y Aportes Valorizados con corte 31 de mayo de 2025.

<sup>14</sup> Radicado DNP nro. 20246631804972 del 31 de diciembre de 2024.

<sup>15</sup> Radicado DNP nro. 20246631804972 del 31 de diciembre de 2024.

### 3.2. Destinación de los recursos de la Asignación Especial del 2,9% con destino al FONPET

Los recursos de esta asignación distribuidos a cada beneficiario se abonarán a la cuenta individual del departamento, distrito o municipio en el FONPET, desagregado entre: (i) los destinados al cubrimiento del pasivo pensional; y (ii) el saldo de recursos no requeridos, a la fecha de distribución, para el cubrimiento del pasivo pensional; a su vez, esta información se desagrega en función de la composición sectorial de los recursos del SGP.<sup>16</sup>

Las entidades territoriales a las que se les comunique la distribución de recursos y no lo requieran para el cubrimiento del pasivo pensional, los destinarán conforme con lo señalado en el artículo 2.2.5.9.6. del Decreto 1082 de 2015, de acuerdo con la distribución sectorial indicada en los anexos del presente documento, y siguiendo los trámites establecidos por el MHCP para el retiro de estos recursos<sup>17</sup>, de la siguiente manera:

- En el caso del sector salud, los recursos se destinarán exclusivamente a la financiación del régimen subsidiado, de conformidad con lo establecido en el artículo 147 de la Ley 1753 de 2015<sup>18</sup>.
- Los recursos de los demás sectores se destinarán exclusivamente a gastos de inversión, en el marco del ejercicio de sus competencias. Para el caso de los departamentos, los recursos se destinarán a las competencias en materia de educación, salud y agua potable, de conformidad con las Leyes 715 de 2001 y 1176 de 2007<sup>19</sup>; y en el caso de los municipios y distritos, a las competencias en materia de educación, salud, agua potable y las demás asignadas en el artículo 76 de la Ley 715 de 2001 y aquellas descritas en la Ley 1176 de 2007.

En los anexos 1 y 2 se presentan los resultados de la distribución de las once doceavas incluyendo el reintegro del préstamo tomado del FONPET, para los departamentos y el Distrito Capital, y para municipios y distritos, respectivamente.

### 3.3. Balance Documento de Distribución

Una vez efectuada la distribución del presente documento, el balance de los recursos del SGP para la asignación especial con destino al FONPET, se presenta a continuación:

**Tabla No. 1. Asignación Especial para el FONPET – Once Doceavas 2025**  
Millones de pesos corrientes\*

Concepto	Monto*
<b>A. SGP FONPET 2,9%</b>	<b>\$ 2.469.030</b>
A1. Once Doceavas 2025	\$ 2.215.143
A2. Reintegro préstamo participación para Educación	\$ 203.887
A3. Reintegro préstamo participación para Salud	\$ 50.000

\*Cifras redondeadas

Fuente: DNP

<sup>16</sup> Según lo dispone el artículo 2.2.5.9.5. del Decreto 1082 de 2015, el DNP desagregará estos recursos en función de la composición sectorial de los recursos del SGP, prevista en el artículo 4 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 2 de la Ley 1176 de 2007, según los destinatarios de dichas asignaciones.

<sup>17</sup> De acuerdo con los artículos 2.12.3.8.3.7 y 2.12.3.8.3.8 del Decreto 1068 de 2015

<sup>18</sup> "(...) Cuando la entidad territorial no presente obligaciones pensionales pendientes por concepto del pasivo pensional con el sector salud o cuando estén plenamente financiadas, los recursos acumulados en el FONPET abonados en dicho sector, diferentes a los de Loto en línea, se destinarán exclusivamente para el financiamiento del régimen subsidiado. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público reglamentará el procedimiento para la transferencia de estos recursos al mecanismo único de recaudo y giro de que trata el artículo 31 de la Ley 1438 de 2011 o a quien haga sus veces (...)"

<sup>19</sup> Por la cual se desarrollan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.

#### 4. RECOMENDACIONES

Al Ministerio de Hacienda y Crédito Público:

1. Realizar los giros de los recursos de la Asignación Especial del 2,9% del SGP con destino al FONPET, atendiendo lo señalado en el artículo 10 de la Ley 549 de 1999<sup>20</sup>.
2. Realizar el seguimiento y control integral a los recursos del SGP distribuidos en el presente Documento, de conformidad con el Decreto 028 de 2008<sup>21</sup>.

A las entidades territoriales:

1. Realizar los ajustes presupuestales correspondientes con base en la distribución efectuada mediante el presente Documento y los anexos que hacen parte de éste, de acuerdo con la normativa aplicable.
2. Usar adecuadamente los recursos asignados en el presente Documento de Distribución, garantizando la ejecución conforme con la destinación específica prevista para cada uno de los componentes del SGP.
3. Ejecutar los recursos del SGP, de acuerdo con la normativa aplicable de forma eficiente, con el fin de evitar eventos de riesgo en el uso de los recursos o en la prestación de los servicios financiados con cargo a ello, establecidos en el Decreto 028 de 2008 y demás normas concordantes.
4. Reportar de manera oportuna la información contable, presupuestal y de tesorería a través del Reporte Categoría Única de Información Presupuestal (CUIPO), velando por la calidad y consistencia de la información registrada en cada una de las categorías.

---

<sup>20</sup> Por la cual se dictan normas tendientes a financiar el pasivo pensional de las entidades territoriales, se crea el Fondo Nacional de Pensiones de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones en materia prestacional.

<sup>21</sup> Por medio del cual se define la estrategia de monitoreo, seguimiento y control integral al gasto que se realice con recursos del Sistema General de Participaciones.

## **5. ANEXOS**

- ANEXO 1 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, ASIGNACIÓN ESPECIAL PARA EL FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES, DEPARTAMENTOS Y BOGOTÁ D.C, ONCE DOCEAVAS 2025 INCLUYE REINTEGRO DEL PRÉSTAMO FONPET
- ANEXO 2 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, ASIGNACIÓN ESPECIAL PARA EL FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES, DISTRITOS Y MUNICIPIOS, ONCE DOCEAVAS 2025 INCLUYE REINTEGRO DEL PRÉSTAMO FONPET
- ANEXO 3 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, ASIGNACIÓN ESPECIAL PARA EL FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES, DEPARTAMENTOS Y BOGOTÁ D.C, ONCE DOCEAVAS 2025 SIN INCLUIR REINTEGRO DEL PRÉSTAMO FONPET
- ANEXO 4 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, ASIGNACIÓN ESPECIAL PARA EL FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES, DISTRITOS Y MUNICIPIOS, ONCE DOCEAVAS 2025 SIN INCLUIR REINTEGRO DEL PRÉSTAMO FONPET
- ANEXO 5 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, ASIGNACIÓN ESPECIAL PARA EL FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES, DEPARTAMENTOS Y BOGOTÁ D.C, REINTEGRO PRÉSTAMO FONPET 2025
- ANEXO 6 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, ASIGNACIÓN ESPECIAL PARA EL FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES, DISTRITOS Y MUNICIPIOS, REINTEGRO PRÉSTAMO FONPET 2025